



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Sucesión: 2022-00164

Demandantes: Evelio Girón Molina y Otros

En atención a la solicitud de la demandante y apoderada de los interesados en la referencia según folios 111-112, debe tenerse en cuenta que no se puede disponer del derecho en litigio salvo que la poderdante lo haya autorizado de manera expresa según los parámetros del artículo 77 CGP, o que el pedimento se allegue conforme a requisitos de autenticidad, máxime de lo que se trata, es la aplicación del artículo 314 Ibídem.

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: La solicitud de desistimiento de pretensiones en comento debe presentarse según el ordenamiento jurídico tal y como se ha motivado.

SEGUNDO: Desé a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez